

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- De pronunciamientos del mes de octubre de 2021 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD:

- MPCEIP-SC-2021-0189-R Otórguese la renovación de la designación al laboratorio de la Compañía Sacos Duran REYSAC S.A. 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS:

- ACCESS-2021-0045 Apruébese el Reglamento Interno del Establecimiento de Salud: “CETAD FREEDOM” 17

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - DIGERCIC:

- 103-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 Apruébese la décima quinta reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021 22

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

- SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSOEPS-014 Revóquese y déjese sin efecto la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004085 de 9 de agosto de 2013 36

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0684

Liquidese a la Cooperativa
de Ahorro y Crédito Juan
de Salinas, domiciliada en el
cantón Rumiñahui, provincia de
Pichincha

43

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTO DE PRONUNCIAMIENTOS**

OCTUBRE 2021

**PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL
ESTADO**

OF. PGE. N°: 16214 de 27-10-2021

CONSULTANTE: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSULTA:

“¿Puede la Asamblea Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resolver la prorrogación de un presupuesto aprobado un año anterior y no aprobar un presupuesto presentado conforme lo dispuesto en el artículo 103 de la misma ley?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Los artículos 107 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas reservan la figura de la prórroga del presupuesto, exclusivamente, “hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona el Presidente de la República, de acuerdo con el trámite dispuesto en la ley”.

En consecuencia, en atención a los términos de su consulta se concluye que, una vez que se ha iniciado el procedimiento de aprobación del Presupuesto General del Estado, conforme al artículo 103 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, este debe concluir con sujeción a dicha norma, sin que la excepción establecida por su artículo 107 se pueda extender a casos no previstos expresamente por norma de igual o superior rango.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

**ACCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE SANCIONES PECUNIARIAS
POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO SUJETAS A SU CONTROL**

OF. PGE. N°: 16202 de 26-10-2021

CONSULTANTE: COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR (CTE)

CONSULTAS:

“PRIMERA: Dado que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial - LOTTTSV, atribuye de forma expresa la Jurisdicción Coactiva a la Agencia Nacional de Tránsito y sus delegaciones, no así a la Comisión de Tránsito del Ecuador, pese a que fue creada en esa misma ley, ¿es inaplicable el Reglamento para la aplicación de la prescripción de la acción de cobro por concepto de infracciones de tránsito, emitida mediante resolución N° 064 de la ANT.?”

SEGUNDA: De ser positiva la respuesta a la consulta anterior, y partiendo de los principios que tutelan a las administraciones públicas establecidos en los Artículos 5 y 22 del COA, y el 124 del mismo cuerpo legal respecto al contenido de los dictámenes administrativos, a fin de no dejar en indefensión a los administrados, ¿Es procedente, y de derecho, que la CTE, por los fundamentos expuestos más arriba, resuelva la negativa de forma motivada, orientando al usuario que acuda ante los Jueces de Tránsito o quienes hagan sus veces, para que, de creerse favorecidos de la prescripción por el transcurso del tiempo de las Boletas de Citaciones, obtengan de éstos la resolución judicial pertinente?

TERCERA: En ese mismo planteamiento, y atendiendo a las anotadas normas legales, ¿le corresponde únicamente a la Comisión de Tránsito del Ecuador, la ejecución de lo resuelto por los Jueces competentes, esto es la recepción de las multas, y la rebaja de puntos en las Licencias de Conducir de los infractores?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con la Disposición General Cuarta y los artículos 30.4 penúltimo inciso, 49.a y 234 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador está facultada para ejercer la acción coactiva para el cobro de sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito sujetas a su control. Al efecto debe observar las reglas generales del Código Orgánico Administrativo y las disposiciones de carácter nacional, local, y aquellas contenidas en la reglamentación

específica que se expida para el efecto, entre ellas el Reglamento para la Aplicación de la Prescripción de la Acción de cobro por concepto de infracciones de tránsito expedido por la ANT mediante Resolución No. 64.

En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento sobre su segunda y tercera consultas.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

PERMUTA PARA BIENES ESTRATÉGICOS Y BIENES DE USO MILITAR QUE ESTÉN EN ESTADO INSERVIBLES

OF. PGE. N°: 16212 de 26-10-2021

CONSULTANTE: MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSULTA:

“¿Si conforme lo dispuesto en los artículos 79 y 127 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, es viable la aplicación de la figura legal de la Permuta para Bienes Estratégicos y Bienes de Uso Militar, que estén en estado de inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse?”

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 1840 del Código Civil; 79 letra b) numeral 2; y 127 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, para el caso de bienes estratégicos y de uso militar inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, es viable la aplicación de la figura legal de la permuta, sin necesidad de agotar el procedimiento de remate previo, de acuerdo con las reglas previstas para la venta directa, para lo cual, dada la naturaleza de dichos bienes, al estar sujetos a condiciones particulares de comercialización, el Ministerio de Defensa Nacional deberá adoptar todas las medidas y seguridades necesarias con el fin de que se evite su uso indebido en actividades que puedan atentar a la seguridad del Estado o al prestigio de la Institución Armada.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 35, numeral 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Disposición General Quinta del

Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, es competencia de la Contraloría General del Estado asesorar y asistir a las entidades sujetas a su control, a petición de éstas, sin que la asesoría implique vinculación en la toma de decisiones, así como absolver las dudas que existan sobre la aplicación del mencionado Reglamento.

Por tanto, el presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

OBLIGACIÓN DE CERTIFICARSE COMO OPERADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

OF. PGE. N°: 16195 de 26-10-2021

CONSULTANTE: CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR (CELEC EP)

CONSULTA:

“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16, del artículo 10 (reformado) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: ¿Deben certificarse como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública las máximas autoridades de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el numeral 16 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las máximas autoridades de las entidades contratantes no tienen obligación de certificarse como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, si bien son los representantes legales de la empresa y tendrán la responsabilidad por la suscripción de los contratos, la citada norma se refiere a la atribución que tiene el Servicio Nacional de Contratación Pública para la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, a los servidores públicos que pertenezcan a áreas de contratación pública o que participen en las fases del procedimiento de la contratación, y que cumplan con los roles establecidos en el artículo 491 de la Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

ACTOS ADMINISTRATIVOS

OF. PGE. N°: 16194 de 26-10-2021

CONSULTANTE: BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LIQUIDACIÓN (BNF-L)

CONSULTAS:

PRIMERA CONSULTA:

“1. ¿Es procedente la aplicación de lo establecido en el Oficio Nro. 02514, de 30 de enero de 2019, siendo que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la sentencia de 9 de junio de 2020, dictada dentro del Caso No. 22-13-IN, se ha pronunciado respecto de la inconstitucionalidad por la forma y fondo de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, cuyos efectos los determina para futuro y cuál es el alcance jurídico de la aplicación de lo estipulado en el Oficio Nro. 02514, de 30 de enero de 2019, en los procesos coactivos por parte de las instituciones públicas facultadas por la Ley a la jurisdicción coactiva, tomando en consideración la derogatoria del artículo 1 de la ‘Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales’ (LODDL) introducida por el artículo 46 de la ‘Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal’(LOFP)? [...]”

SEGUNDA CONSULTA:

“2. ¿Un órgano administrativo sustanciador de una entidad pública, dentro de un proceso o procedimiento de coactiva se encuentra facultado para revocar un acto emitido por otro órgano de otra entidad, siendo que éste se encuentra en firme, por cuanto no se hizo uso de los recursos previstos por la ley? (...)”

PRONUNCIAMIENTOS:

PRIMERA CONSULTA:

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, contenido en el oficio No. 02514 de 30 de enero de 2019, debe observar la interpretación condicionada del artículo 1 de la Ley Orgánica

para la Defensa de los Derechos Laborales, efectuada por la Corte Constitucional en la sentencia No. 22-13-IN/20. Por tanto, la interpretación condicionada de esa norma se aplica a procedimientos coactivos no impugnados en sede judicial, en los que las administraciones públicas titulares de acción coactiva hubieren dictado medidas contra obligados subsidiarios, mediante actos administrativos que no hubieren causado estado, de conformidad con el artículo 218 del Código Orgánico Administrativo, o requieran dictar dichas medidas, evento en que se deberá proceder conforme ordena la sentencia en el numeral 3 de su parte resolutive.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

SEGUNDA CONSULTA:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su segunda consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 65, 218 y 272 del Código Orgánico Administrativo, un órgano administrativo sustanciador de una entidad pública, dentro de un procedimiento coactivo no se encuentra facultado para revocar un acto administrativo emitido por otra administración pública, tanto más si se trata de un acto que hubiere causado estado o se encuentra firme.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SOLICITA AVAL ACADÉMICO PARA IMPARTIR CURSOS QUE NO ESTÉN CUBIERTOS POR LA GRATUIDAD

OF. PGE. N°: 16201 de 26-10-2021

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN (UNAE)

CONSULTA:

“¿Es aplicable el artículo 16 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública para los cobros que la Universidad Nacional de Educación pueda realizar a una persona natural o jurídica que solicita aval académico para impartir cursos que no estén cubiertos por la gratuidad?”

PRONUNCIAMIENTO:

De acuerdo con los artículos 11, letra g) y 80, letra e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad en la educación superior pública se garantiza hasta el tercer nivel y cubre los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico, hasta la aprobación de su tesis de grado. Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, el artículo 16 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública no es aplicable a los rubros que correspondan al aval académico que un establecimiento público de educación superior otorgue para cursos que no formen parte de una carrera, sino a procesos de capacitación o formación continua que no conducen a una titulación de educación superior, sujetos al artículo 59 del Reglamento de Régimen Académico.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos particulares.

INFORME DE PERTINENCIA

OF. PGE. N°: 16193 de 26-10-2021

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR (CELEC EP)

CONSULTA:

“El informe de pertinencia previsto en el artículo 18.1 (reformado) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado debe ser solicitado también de manera previa a la ‘celebración del contrato correspondiente, tomando en cuenta las observaciones que se hubieren formulado’ o se lo debe solicitar únicamente de manera previa a iniciar el procedimiento de contratación pública, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (artículo 22.1)”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 581.1, inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, 18.1, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 69 de su Reglamento; 22.1 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 27.1 y 27.1 de su Reglamento General, el informe de pertinencia debe ser

solicitado a la Contraloría General del Estado únicamente antes del inicio de la fase precontractual de todo procedimiento de contratación pública.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

DISMINUCIÓN DE LOS NIVELES DE REMUNERACIÓN

OF. PGE. N°: 15852 de 01-10-2021

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

CONSULTA:

“¿La disminución de los niveles de remuneración dispuesta por la emisión de las escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas de las Autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, aprobada por el Pleno del CES mediante Resolución No. RPC-SE-20- No.057-2021, es aplicable para las autoridades elegidas o designadas, según corresponda, y en funciones, con anterioridad a la expedición de las 3mismas (sic)?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Código Civil, los actuales niveles de remuneración dispuestos por la emisión de las escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas para las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, aprobadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SE-20- No.057-2021, son aplicables para las autoridades que inicien su período, sea por elección o designación, a partir de la vigencia de esas normas.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

RAZÓN: Conforme a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, siento por tal que las OCHO (8) páginas que contienen los Extractos de Pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General del Estado en el mes de octubre 2021, son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Secretaría General. Previo al proceso de digitalización se constató y verificó con los documentos digitales, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso de ser necesario.- **LO CERTIFICO.**

D.M., de Quito, a 14 de diciembre de 2021

ERIKA ALEXANDRA
SEGURA
RONQUILLO

Firmado digitalmente por
ERIKA ALEXANDRA SEGURA
RONQUILLO
Fecha: 2021.12.14 16:12:00
-05'00'

Ab. Erika Segura Ronquillo

SECRETARIA GENERAL

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede, tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0189-R**Quito, 10 de diciembre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que *“las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: *“e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”*;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, mediante Resolución Nro. 18 324 de fecha 4 de octubre de 2018, la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP, resolvió: *“(...) ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al LABORATORIO DE LA COMPAÑÍA SACOS DURAN REYSAC S.A.” en el alcance que se detalla a continuación (...)*”.

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que en la normativa Ibídem en su artículo 3 se dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial

No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2021, el señor Xavier Duran Dyer, en calidad de Presidente y en representación de la COMPAÑÍA SACOS DURAN REYSAC S.A, remitió a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, el documento denominado “*Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad*”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Renovación de Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2021-0030-O de fecha 28 de octubre de 2021, el Mgs. Marcelo Javier Fiallos Valenzuela, Director de Desarrollo de infraestructura de la Calidad del MPCEIP, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que el laboratorio de la compañía SACOS DURAN REYSAC S.A., a través de su Presidente, requieren obtener la Renovación de Designación otorgada mediante Resolución Nro. 18 324 de fecha 4 de octubre de 2018, para realizar ensayos en Sacos tejidos de poliolefinas, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido; adicional envió el Link con los documentos remitidos por parte de la Compañía.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2021-0025-OF, de fecha 29 de octubre de 2021, la Mgs. Myriam Jeanneth Mafla Alvear, Coordinadora General Técnica del SAE (subrogante), informó al Mgs. Marcelo Javier Fiallos Valenzuela, Director de Desarrollo de infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) luego de revisar en nuestra base de datos, no existe algún OEC acreditado o en proceso de acreditación para el alcance solicitado para *RENOVAR* la designación del laboratorio de la Compañía de Sacos Duran Reysac. Además, se cuenta con el Informe anual de evaluación para el mantenimiento de la designación y se ha iniciado el proceso de acreditación; Además se procederá con la revisión de la documentación enviada.

4. Mediante memorando Nro. SAE-DAL-2021-0488-M, de fecha 02 de diciembre de 2021, el Espc. Walter Pérez Villafuerte, Director de Laboratorios del SAE, informó a la Coordinación General Técnica del SAE: “(...) la Dirección de Acreditación en Laboratorios, confirma que el laboratorio de la Compañía SACOS DURAN REYSAC S. A ha remitido el cuestionario de autoevaluación con el puntaje de 83%, conforme lo establece el PO08 R03 Procedimiento de Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (...) Por lo antes indicado, se recomienda, la Emisión del Informe para Renovar la Designación del Laboratorio de la Compañía SACOS DURAN REYSAC S. A. Adicional se informa que la Ing. Jessy Elizabeth Albán Quinto con CI: 0929128031 es Responsable Técnico (...)”.

4.1 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2021-0383-M, de 03 de diciembre de 2021, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE: “(...) acogiendo la recomendación de memorando Nro. SAE-DAL-2021-0488-M, de fecha 2 de diciembre de 2021; conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre la renovación de la Designación del Laboratorio de la Compañía SACOS DURAN REYSAC S. A., una vez que ha cumplido con los requisitos para mantener la designación del alcance definido en el Anexo 1, adicional se informa las siguientes responsabilidades: Ing. Jessy Elizabeth Albán Quinto con CI: 0929128031 Responsable Técnico. Para lo indicado en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva”.

4.2 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2021-0504-M, de 07 de diciembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica, informó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, lo siguiente: “(1/4) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación conforme informe con Nro. SAE-DAL-2021-0488-M, de fecha 02 de

diciembre de 2021 y Nro. SAE-CGT-2021-0383-M, de 03 de diciembre de 2021, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, el cumplimiento del LABORATORIO DE LA COMPAÑÍA SACOS DURAN REYSAC S. A.”.

5. En el informe presentado mediante Oficio N° SAE-SAE-2021-0366-OF, de 09 de diciembre de 2021, suscrito por el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, “Renovar la Designación al LABORATORIO DE LA COMPAÑÍA SACOS DURAN REYSAC S.A., en el alcance solicitado como consta en el Anexo I, adjunto a este informe”.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la **RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN** al *LABORATORIO DE LA COMPAÑÍA SACOS DURAN REYSAC S.A.*, en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

CATEGORÍA: 0. Ensayos en el laboratorio permanente

CAMPO DE ENSAYO: Ensayos en sacos tejidos de poliolefinas.

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO
Sacos tejidos de poliolefinas	Determinación Cubrimiento de tela, (102,7 a 109,9) %	DOC-LAC-15 Norma de Referencia: INEN 2543:2010, Cláusula 7.1
	Determinación de la masa por unidad de área, (65,23 a 95,16) g/m ²	DOC-LAC-17 Norma de Referencia: INEN 2543:2010, Cláusula 7.4
	Determinación de resistencia a la caída, Pasa/ No pasa	DOC-LAC-22 Norma de Referencia: Código marítimo internacional IMDG 6.1.5.3
	Determinación de las dimensiones de un saco, Ensayo dimensional (40,20 a 111,63) cm	DOC-LAC-16 Norma de Referencia: INEN 2543:2010 Cláusula 7.3
	Determinación de la resistencia a la rotura de la tela, (100,61 a 165,08) N/cm	DOC-LAC-18 Norma de Referencia: INEN 2543:2010 Cláusula 7.5
	Determinación de la resistencia a la rotura y alargamiento de las cintas Resistencia a la rotura (422,85 a 601,42) Nm/g Alargamiento (18,86 a 26,19) %	DOC-LAC-19 Norma de Referencia: INEN 2543:2010 Cláusula 7.6

ARTÍCULO 2.- La RENOVACIÓN DE DESIGNACIÓN otorgada al *LABORATORIO DE LA COMPAÑÍA SACOS DURAN REYSAC S.A.*, mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 3. El *LABORATORIO DE LA COMPAÑÍA SACOS DURAN REYSAC S.A.*, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben

solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, (lo resaltado es mío)

7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al *LABORATORIO DE LA COMPAÑÍA SACOS DURAN REYSAC S.A.*, del Registro de *LABORATORIOS DESIGNADOS* si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 5.- Los informes o certificados que hayan sido emitidos por el *LABORATORIO DE LA COMPAÑÍA SACOS DURAN REYSAC S.A.*, desde el 5 de octubre 2020 hasta el 08 de diciembre de 2021 no están cubiertos con la Designación de la Resolución Nro. 18 324 de fecha 4 de octubre de 2018, otorgada por esta Subsecretaría de Estado.

ARTÍCULO 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2021-0045

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría*

en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: “*E. responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar e funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, la normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”;*

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: “*Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”;*

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: “*La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: “*Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: “*La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: “*Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “(...) 4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 080 publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, expidió: La Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo

Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD), establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”*;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia”*;

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/ pacientes”*;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 1993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817 de 25 de octubre de 2012, expidió: Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación, establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)”*;

Que, mediante Acción de Personal ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Informe de Inspección de Habilitación al Establecimiento de Salud denominado: **“CETAD FREEDOM”**, Centro Especializado de Tratamiento FREEDOM. Capacidad para 40 camas. Hombres Adultos del Informe Técnico: ACESS-CTIS-AZ-2021-041.ITJ, de fecha 25 de octubre de 2021, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), informó lo siguiente: **“CONCLUSIONES:** *Como resultado de la INSPECCIÓN y CONSTATAción DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL REGIMEN INTERNO Y PROGRAMA TERAPÉUTICO DEL CR que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud –CTIS AZUAY al CENTRO ESPECIALIZADO DEL TRATAMIENTO FREEDOM, se concluye lo siguiente: A la fecha de inspección el establecimiento CETAD CENTRO ESPECIALIZADO DE TRATAMIENTO FREEDOM, capacidad para 40 camas de grupo*

etario Hombres Adultos, cumple, con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la Normativa Vigente”.

Que, mediante Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación, de fecha 25 de octubre de 2021, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) señalan: “(...) *una vez recibido el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación indicado, ha procedido a la verificación documental y física, determinando que el Establecimiento **SI CUMPLE** con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado”.*

Que, mediante Memorando Nro. ACCESS-DPS-AZ-2021-0521-M, de fecha 26 de octubre de 2021, el Delegado Provincial de ACCESS –Azúay, solicita al Director Ejecutivo de ACCESS, “*Se emita la resolución para la aprobación del REGLAMENTO INTERNO del CETAD denominado CENTRO ESPECIALIZADO DE TRATAMIENTO FREEDOM, capacidad para 40 camas y grupo etario Hombres Adultos”.*

Que, mediante Memorando Nro. ACCESS-DTHVCEPSS-2021-0711-M, de fecha 09 de noviembre de 2021, la Lcda. Amparo Jiménez Romero, Responsable de Vigilancia y Control, informó al Director Ejecutivo de la ACCESS, lo siguiente: “(...) *la Dirección Técnica de Habilitación, vigilancia y control de Establecimientos Prestadores de servicios de Salud revisó el informe técnico-jurídico entregado por la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) de Azúay sobre el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del establecimiento de salud en referencia; por lo que, al no existir ninguna novedad como producto de la revisión antes mencionada, se solicita la elaboración de la Resolución de Aprobación de Reglamento Interno”.*

Que, mediante sumilla inserta del Director Ejecutivo de ACCESS en el Memorando Nro. ACCESS-DTHVCEPSS-2021-0711-M, de fecha 09 de noviembre de 2021, se solicita: A la Unidad de Asesoría Jurídica la realización de la respectiva resolución.

En virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Establecimiento de Salud: “**CETAD FREEDOM**”, con RUC: 0102920345001, nombre comercial: Centro Especializado de Tratamiento FREEDOM, razón social: Ismenia Soledad Tamayo Maldonado, actividad económica: Actividades a Corto y a Largo Plazo de los Hospitales Especializados, es decir, Actividades Médicas, de Diagnóstico y de Tratamiento (Hospitales para Enfermos Mentales, Centros de Rehabilitación, Hospitales para Enfermedades Infecciosas, de Maternidad, Sanatorios Especializados, Bases Militares, Prisiones,

etc, numero de establecimiento: 001, grupo etario: hombres de 18 a 64 años de edad, capacidad para 40 camas, ubicado en la zona 06, en la provincia: Azuay, cantón: Cuenca, parroquia: Sidcay, dirección: barrio San Vicente, calle: Guabo, número S/N.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, que tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 11 días de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS**

RESOLUCIÓN No. 103-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021

Fernando Marcelo Alvear Calderón
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: “(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”;
- Que,** el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Máxima autoridad. - Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Plan Anual de Contratación, señala: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;
- Que,** el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto

con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.”;

Que, el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del contenido del PAC, señala: “El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte al sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: “Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;

Que, mediante Resolución No. 002-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 15 de enero de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprueba el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio económico fiscal 2021;

Que, mediante Resolución No. 004-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 03 de febrero de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Primera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;

Que, mediante Resolución No. 009-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 02 de marzo de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Segunda Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;

- Que,** mediante Resolución No. 015-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 18 de marzo de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Tercera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 034-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 19 de abril de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Cuarta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 051-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 20 de mayo de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Quinta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2021-0001, de 26 de mayo de 2021, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** mediante Resolución No. 058-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 21 de junio de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, aprobó la Sexta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 067-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 15 de julio de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, aprobó la Séptima Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 074-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 13 de agosto de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, aprobó la Octava Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 081-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 13 de septiembre de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, aprobó la Novena Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 085-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 18 de octubre de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, aprobó la Décima Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 088-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 05 de noviembre de 2021,

- el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, aprobó la Décima Primera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 090-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 10 de noviembre de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, aprobó la Décima Segunda Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 095-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 17 de noviembre de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, aprobó la Décima Tercera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 097-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 24 de noviembre de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, aprobó la Décima Cuarta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0270-M de 09 de diciembre de 2021, el Ing. Christian Roberto Dávila Cadena, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica (E), recomendó al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación “(...) *autorice y disponga a quien corresponda elaborar la Décima Quinta Resolución de Reforma del Plan Anual de Contratación PAC 2021 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)*”;
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0270-M de 09 de diciembre de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, autoriza a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del instrumento legal correspondiente; y,

En uso de sus atribuciones y con base en lo determinado en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección General:

RESUELVE:
**APROBAR LA DÉCIMA QUINTA REFORMA AL PLAN ANUAL DE
CONTRATACIONES (PAC) 2021**

Artículo 1.- REFORMAR el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0270-M de 09 de diciembre de 2021, así como también en el Informe Técnico No. DIGERCIC-DPI-0015-2021-PAC de 09 de diciembre de 2021, que forman parte integrante de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, en concordancia con los artículos 25 y 26 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa y a las correspondientes Coordinaciones Zonales, realizar la publicación inmediata de la presente reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), en el portal de compras públicas, www.compraspublicas.gob.ec, correspondiente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para el ejercicio económico fiscal 2021, de acuerdo a los lineamientos y formatos publicados por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social proceda con la publicación inmediata de la presente reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), en la página web institucional de la DIGERCIC, de conformidad con el artículo 22 de la LOSNCP.

Artículo 4.- DISPONER a las diferentes unidades administrativas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la cabal ejecución de las reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2021) aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 5.- Del seguimiento de la ejecución de esta Resolución encárguese a la Dirección Administrativa y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- NOTIFICAR por intermedio de la Unidad de Gestión de Secretaría, a las áreas administrativas previstas en el artículo 4 de este Instrumento, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales y Coordinaciones Zonales.

Dado y firmado en Quito, D.M., el 09 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO MARCELO
ALVEAR CALDERON**

Fernando Marcelo Alvear Calderón
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



INFORME

INFORME DÉCIMA QUINTA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2021

*Dirección de Planificación e Inversión
Diciembre 2021*

ÍNDICE Y CONTENIDO

1. NORMATIVA LEGAL.....
2. ANTECEDENTES.....
3. ANÁLISIS.....
4. CONCLUSIONES.....
5. RECOMENDACIÓN

1. NORMATIVA LEGAL

De conformidad al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCPP, Sección II Plan Anual de Contratación PAC, *“Art. 25.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley”.*

“El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado”.

Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.”

2. ANTECEDENTES

Mediante Memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0010-M de 15 de enero de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación del Plan Anual de Contratación Institucional - PAC 2021.

Mediante Resolución No. 002-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de 15 de enero de 2021, el señor Director General de la DIGERCIC aprueba el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio económico fiscal 2021.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0014-M de fecha 02 de febrero del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la primera Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 004-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 03 de febrero del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”.*

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0028-M de fecha 24 de febrero del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la segunda Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 009-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 02 de marzo del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”.*

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0043-M de fecha 15 de marzo del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la tercera Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 015-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 18 de marzo del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0062-M de fecha 14 de abril del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la cuarta Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 034-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 19 de abril del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0073-M de fecha 14 de mayo del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la quinta Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 051-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 20 de mayo del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0091-M de fecha 15 de junio del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la Sexta Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 058-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 21 de junio del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0110-M de fecha 07 de julio del 2021, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la Séptima Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 067-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 15 de julio del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0142-M de fecha 10 de agosto del 2021, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad

de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la Octava Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 074-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 13 de agosto del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0177-M de fecha 08 de septiembre del 2021, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la Novena Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 081-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 13 de septiembre del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0215-M de fecha 14 de octubre del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica (E) recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la Décima Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 085-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 18 de octubre del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0228-M de fecha 05 de noviembre del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica (E) recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la Décima Primera Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 088-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 05 de noviembre del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0233-M de fecha 09 de noviembre del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica (E) recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la Décima Segunda Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 090-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 10 de noviembre del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0245-M de fecha 16 de noviembre del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica (E) recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la Décima Tercera Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 090-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 10 de noviembre del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Resolución No. 096-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 18 de noviembre del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve *“EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE ORDENADORES DE GASTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES, EJECUCIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA, RÉGIMEN ESPECIAL; E, ÍNFIMAS CUANTÍAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0253-M de fecha 23 de noviembre del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la Décima Cuarta Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 097-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 24 de noviembre del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

La presente reforma se basa en las siguientes solicitudes:

Mediante memorando No. DIGERCIC-CZ3-2021-4151-M de 26 de noviembre de 2021, la Coordinación Zonal 3 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante memorando No. DIGERCIC-CZ4-2021-2973-M de 01 de diciembre de 2021, la Coordinación Zonal 4 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante memorando No. DIGERCIC-CZ8-2021-5314-M de 01 de diciembre de 2021, la Coordinación Zonal 8 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante memorando No. DIGERCIC-CZ6-2021-3666-M de 03 de diciembre de 2021, la Coordinación Zonal 6 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante memorando No. DIGERCIC-CZ5-2021-3436-M de 08 de diciembre de 2021, la Coordinación Zonal 5 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante memorando No. DIGERCIC-CZ7-2021-4969-M de 07 de diciembre de 2021, la Coordinación Zonal 7 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante memorando No. DIGERCIC-CGAF.DA-2021-2089-M del 09 de diciembre de 2021, la Dirección Administrativa solicita reformar el PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

3. ANÁLISIS

Mediante comentarios insertos de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en el Memorando No. DIGERCIC-CGPGE.PIN-2021-0719-M y DIGERCIC-CGPGE.PIN-2021-0737-M fecha 23 de noviembre y 08 de diciembre del 2021 respectivamente, se aprueba la vigésima novena y trigésima reforma a la PAP para el ejercicio económico fiscal 2021. Por lo expuesto, y conforme a los requerimientos de las unidades administrativas de la DIGERCIC y considerando que en los “*Lineamientos para reformar el plan anual de contrataciones (PAC)*” se establece que uno de los mecanismos para reformar el PAC es a través de Modificaciones a la Programación Anual de la Planificación. En tal sentido, en el siguiente cuadro se detalla la propuesta de la reforma del PAC a nivel de Unidades Administrativas.

PLANTA CENTRAL:

UNIDAD	TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETIVO DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA
Dirección Administrativa	Incluir nueva actividad. Nota: Contiene certificaciones plurianuales (Año 2021; \$0,01 Año 2022; \$ 591.241,08)	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS PARA LAS AGENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$ 591.241,09

Coordinaciones Zonales:

UNIDAD	TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETIVO DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA
Coordinación Zonal 3	Eliminar actividad	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS PARA LA OFICINA TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO PERTENECIENTE A LA COORDINACIÓN ZONAL 3 DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$4.857,36
Coordinación Zonal 3	Eliminar actividad	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS PARA LA OFICINA TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA PERTENECIENTE A LA COORDINACIÓN ZONAL 3 DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$6.840,56
Coordinación Zonal 4	Eliminar actividad	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS PARA LA COORDINACIÓN ZONAL 4 DE LA DIGERCIC	\$29.056,84

UNIDAD	TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETIVO DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA
Coordinación Zonal 5	Cambio del monto por contar con ordenes de compra	SEGUNDA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA REGISTRADOS EN CATÁLOGO ELECTRÓNICO PARA LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$1.060,90
Coordinación Zonal 6	Eliminar Actividad	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS PARA LAS AGENCIAS DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$3.066,56
Coordinación Zonal 6	Eliminar Actividad	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS PARA LAS AGENCIAS DE LA PROVINCIA DEL MORONA SANTIAGO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$4.183,96
Coordinación Zonal 6	Eliminar Actividad	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS PARA LAS AGENCIAS DE LA PROVINCIA DEL AZUAY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$3.605,28
Coordinación Zonal 7	Cambio del monto	SEGUNDA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA LA COORDINACIÓN ZONAL 7 DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, LOJA ,EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE	\$1.060,90
Coordinación Zonal 8	Cambio del monto por contar ordenes de compra	ADQUISICIÓN DE CD S REGRABABLES SIN CAJA CD-RW PARA ABASTECER LA BODEGA DE LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$372,08
Coordinación Zonal 8	Cambio del monto	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS PARA LAS AGENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN (CONTRATO 01 DE NOVIEMBRE 2021 AL 30 DE ABRIL DEL 2022)	\$2.523,89
Coordinación Zonal 8	Cambio del monto por contar ordenes de compra	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LA BODEGA DE LA COORDINACIÓN ZONA 8 DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$21.660,00
Coordinación Zonal 8	Cambio del monto por contar con un contrato suscrito	ADQUISICIÓN DE ROLLOS TÉRMICOS PARA ABASTECER LA BODEGA DE LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	\$6.655,00

UNIDAD	TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETIVO DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA
Coordinación Zonal 8	Cambio del monto por contar con un contrato suscrito	ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y REPUESTOS DE GASFITERIA, ELECTRICIDAD Y CLIMATIZACIÓN PARA LAS AGENCIAS PERTENECIENTES A LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$20.611,95
Coordinación Zonal 9	Eliminar actividad	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA USO DE LAS AGENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 9 DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	\$2.071,43

El detalle de la reforma a la PAC realizada se adjunta en el anexo matriz décima quinta reforma PAC 2021.

4. CONCLUSIONES

- Conforme a la aprobación del techo presupuestario para el año 2022 y conforme a la certificación presupuestaria plurianual Nro. 400 se incluye en el PAC institucional la siguiente actividad:
 - SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS PARA LAS AGENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.
- Las reformas PAC planteadas corresponden a los pedidos realizados por las Coordinaciones Zonales y Unidades Administrativas de acuerdo a la información que consta en sus informes técnicos.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda al señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación la aprobación y trámite correspondiente a fin de emitir la resolución de la Décima Quinta Reforma al PAC 2021 conforme a los requerimientos realizados por las Coordinaciones Zonales y Unidades Administrativas.

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSOEPS-014**MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 82, 226, 424 y 426, establece: “*Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...) Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...) Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...) Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente (...)*”;
- Que,** en el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 14, 16, 18, 22 y 35 constan los siguientes principios y disposiciones: “*Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho (...) Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico (...) Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias (...) Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del*

principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada (...) Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas (...);

Que, el Código Orgánico ut supra en lo referente a la revocatoria de un acto administrativo, en sus artículos 118 y 119, dispone: “*Art. 118.- Procedencia.- En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. (...) Art. 119.- Competencia y trámite.- La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código*”;

Que, los artículos 2, 8, 9, 147 y la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establecen: “*Art. 2.- Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento. Las disposiciones de la presente Ley no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no se la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...) Art. 8.- Formas de Organización.- Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares. (...) Art. 9.- Personalidad Jurídica.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos que contemplará el Reglamento de la presente Ley. La personalidad jurídica se otorgará mediante acto administrativo del Superintendente que se inscribirá en el Registro Público respectivo. Las organizaciones en el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuarán a su nombre y no a nombre de sus socios. En el caso de las cooperativas, el procedimiento de constitución, los mínimos de socios y capital social, serán fijados en el Reglamento de esta Ley, tomando en cuenta la clase de cooperativa, el vínculo común de sus socios y el ámbito geográfico de sus operaciones. (...) Art. 147.- Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las*

siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley; (...) c) Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro; (...)”Primera.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto. Si las organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente (...)”;

- Que,** según consta en el Memorando Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0468, de 21 de mayo de 2021, *con Acuerdo Ministerial No. 05, de 4 de abril de 2011, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, aprobó el Estatuto Social y otorgó personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO, domiciliada en la Parroquia Saracay, Cantón Piñas, Provincia El Oro;*
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-004085, de 9 de agosto de 2013, esta Superintendencia aprobó el Estatuto Social de la ASOCIACION DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante comunicaciones ingresadas en esta Superintendencia con Trámites Nro. SEPS-IZ5-2018-001-33578 y Nro. SEPS-IZ5-2018-001-61023, de 6 de abril y 26 de julio de 2018, respectivamente, los señores Ramiro Gonzalo Apolo Apolo y Lennert Bolívar Loayza Loayza, en sus calidades de Presidente y Administrador de la Organización, respectivamente, ponen en conocimiento del Organismo de Control el acta de sesión extraordinaria de la ASOCIACION DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO, en la cual se resuelve solicitar la nulidad de la Resolución de Adecuación de Estatutos Nro. SEPS-ROEPS-2013-004085, de 9 de agosto de 2013;
- Que,** con Memorando Nro. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2018-1130, de 12 de noviembre de 2018, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, luego del análisis correspondiente, en lo principal, concluye y recomienda a la Intendencia Zonal 5, lo siguiente: “(...) *se puede determinar que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, otorgó personería jurídica mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004085 a la Asociación de Productores Pecuarios El Oro (...)* **CONCLUSIÓN.-** (...) *Con base en el presente análisis y lo antes expuesto, se determina que la solicitud de la organización se encamina a que la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004085, relativa a la adecuación del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO, deje de surtir efectos. Hay que hacer notar también, que la organización al momento de adecuar su estatuto, era de carácter gremial, tal y como consta en el Acuerdo Ministerial No. 05 emitido*

*por la Dirección Técnica de Área de la Provincia de El Oro, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante el cual se concedió personalidad jurídica y la aprobación de su estatuto, donde señala que la entidad es sin fines de lucro, y por tanto no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, conforme lo determina el artículo 2 de la norma citada. (...) **RECOMENDACIÓN.-** (...) se recomienda disponer la transferencia del expediente de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS “EL ORO” al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con base al análisis precedente y a la solicitud realizada por el petionario. (...);*

Que, mediante comunicación ingresada con Trámite Nro. SEPS-UIO-2021-001-030860, de 29 de abril de 2021, el Representante Legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO, se dirige a esta Superintendencia a fin de ratificar la “(...) *petición de Revocatoria de Adecuación de Estatutos de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO* (...) y así mismo indicar que la Resolución Nro. SEPS-ROESPS-2013-004985 (sic) de 09 de agosto de 2013 nos causa gravamen irreparable por cuanto nuestra organización es sin fines de lucro (...) De igual manera señalamos que eximimos de responsabilidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a fin de que se proceda con el procedimiento administrativo pertinente (...);”

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0307, de 11 de mayo de 2021, la Intendencia General Técnica solicita a la Intendencia General de Desarrollo Organizacional: “(...) *se informe en el ámbito de sus atribuciones, si la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO, con RUC 0791748631001, a la fecha mantiene obligaciones pendientes o procesos coactivos en instrucción con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria* (...);”

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGD-2021-0139, de 11 de mayo de 2021, la Intendencia General de Desarrollo Organizacional, en atención a lo solicitado por la Intendencia General Técnica, manifiesta lo siguiente: “(...) *Al respecto se procedió a la verificación de la información en las bases de datos, de las obligaciones reportadas por las Intendencias Técnicas a la Dirección Nacional Financiera a la presente fecha, de la ASOCIACION DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO con RUC: 0791748631001, NO registra obligaciones reportadas, ni valores pendientes por contribuciones y sanciones* (...);”

Que, con Memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2021-0959, de 11 de mayo de 2021, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas señala respecto a la ASOCIACION DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO: “(...) *que una vez verificada la carpeta compartida la cual contiene la base de datos de los procesos coactivos con la que cuenta la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva desde el año 2015 hasta la presente fecha,*

utilizando la razón social y RUC, se puede verificar que la mencionada organización No mantiene proceso coactivo alguno en esta Dirección”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0468, de 21 de mayo de 2021, emitido por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y dirigido a la Intendencia General Técnica que, luego de la revisión de los documentos pertinentes, en lo medular se expresa: “(...) **b.-** *Mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia con trámite Nro. SEPS-IZ5-2018-001-33578, de 6 de abril de 2018, el señor Ramiro Gonzalo Apolo Apolo, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO, solicitó: “(...) la Asociación de Productores Pecuario (sic) El Oro no produce ni comercializa ninguna clase de productos, sino más bien somos representantes gremiales del Sector Avicultor, Porcicultor y Ganadero de los cantones Piñas, Balsas y demás cantones aledaños (...) la Asociación de Productores Pecuario (sic) El Oro, solicita nuevamente se transfiera el expediente y se devuelva la competencia de control y seguimiento al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por cuanto estamos inmersos dentro de lo que dispone el Art. 2, inciso segundo de la Ley de Economía Popular y Solidaria (...) el Intendente Zonal 5 (E) (...) previo a atender el requerimiento realizado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO, solicitó los requisitos necesarios para proceder con el trámite correspondiente. (...) Al respecto, mediante oficio Nro. SEPS-SGD-IZ5-2018-20176, de 8 de agosto de 2018, la Intendente Zonal 5 (...) detalló observaciones en el Acta de Junta General Extraordinaria, de 15 de mayo de 2018, a fin de que sea subsanada por la Organización y continuar con lo requerido (...)”;* líneas más adelante, continuando con el análisis indica: “(...) se evidencia que el 7 de mayo de 2018 se efectuó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de Asociados que se desarrolló el 15 de mayo de 2018, en la que, en el punto número 2 del Orden del Día, trató lo siguiente: “Nulidad de la Resolución de aprobación del Estatuto Social de la Asociación de Productores Pecuario (sic) El Oro (...) resolviendo lo siguiente: (...) se declare la nulidad de la resolución con la que se adecuó los estatutos de la Asociación (...) eximiendo de cualquier responsabilidad sobre la decisión que se tome a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...) Además, de la revisión y análisis efectuado al contenido del Estatuto Social de creación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO (...) se constata que la referida organización fue constituida sin fines de lucro (...) esto es, que el funcionamiento, directorio y administración de la organización, es diferente al contemplado en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo que, se determina que no realiza actividad regida por el ámbito de control de esta Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (...)”; con fundamento en lo cual concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES** *La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO adquirió su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 05, de 4 de abril de 2011, emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, constituyéndose como una organización sin fines de lucro, orientada a la producción pecuaria para el desarrollo comunitario en*

general (...) por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, estaría excluida del ámbito de aplicación de la referida ley; es decir, su objeto social principal no es la realización de actividades económicas (...) La solicitud de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO, de Revocatoria de la Resolución de Adecuación de su Estatuto Nro. SEPS-ROEPS-2013-004085, de 9 de agosto de 2013, es procedente, ante lo cual corresponde la revocatoria de la mencionada resolución. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2021-1550, de 20 de julio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS- SGD-IGJ-2021-1550, de 20 de julio de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” el 30 de julio de 2021, con lo cual aprueba se continúe con el proceso correspondiente;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0879, de 31 de agosto de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, indica: “(...) *adjunto el proyecto de resolución de Revocatoria de la Resolución de Adecuación de Estatutos Nro. SEPS-ROEPS-2013-004085, de 9 de agosto de 2013, que corresponde a la Asociación de Productores Pecuarios El Oro. (...)*”; y,

Que, en virtud de la resolución No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Margarita Hernández Naranjo, el 04 de septiembre de 2018.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Revocar y dejar sin efecto la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004085, de 9 de agosto de 2013, mediante la cual se aprobó la adecuación del Estatuto Social de la ASOCIACION DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO, con RUC Nro. 0791748631001, en aplicación a lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo, sin que esto *constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

ARTÍCULO 2.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que proceda a retirar a la referida organización del registro correspondiente que refiere el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Comunicar a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria el contenido de esta Resolución, a fin de que elimine a la Organización del catastro que lleva la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES PECUARIOS EL ORO para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004085; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de septiembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA
2021-09-29 16:42:47

MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021- 0684

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 309, establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo 299 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”*;
- Que,** los numerales 2) y 7) del artículo 303 ibídem disponen: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido; (...)”*;
- Que,** el artículo 304 del referido cuerpo legal establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”*;
- Que,** el artículo 307, partes pertinentes, ejusdem determina: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:- (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será*

- motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador (...)*”;
- Que,** el artículo 308 *ibídem* establece: *“Vigencia. La resolución de liquidación registrará a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”*;
- Que,** el artículo 446, último inciso, del Código *ut supra* determina: *“Constitución y vida jurídica. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se registrará por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”*;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Liquidación.- (...) para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’*”;
- Que,** el artículo 61 *ibídem* dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por (...) la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia (...).- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: .- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** los artículos 260; y, 263, numeral 2, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, manifiesta: *“Art. 260.- Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva.- Constituye causal de liquidación forzosa de una entidad sujeta a un programa de supervisión intensiva, el incumplimiento de las medidas tendientes a superar la deficiencia patrimonial, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 192 del Código Orgánico Monetario y Financiero.- Sin perjuicio de lo anterior, el organismo de control, previa verificación extra situ y/o in situ durante la ejecución del programa y/o finalizado su plazo y con base en el correspondiente informe motivado, declarará el incumplimiento sustancial de aquella entidad que incumpla los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades previstas en el programa de supervisión intensiva; o que habiendo presentado un cumplimiento, no haya superado las debilidades que presentó al inicio del plan. En cualquier caso se declarará el*

incumplimiento sustancial si la entidad no garantiza su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; o cuando el perfil de riesgo de ésta, derivado de la aplicación de la metodología establecida por la Superintendencia, se mantenga en alto o crítico”.- “Art. 263.- Indicadores de solvencia inferiores al cincuenta por ciento del nivel mínimo requerido se configurará esta causal: (...) 2. Para el resto de entidades del sector financiero popular y solidario, cuando los porcentajes mínimos de solvencia que determine la Junta de Política y Regulación Financiera sean inferiores al 50%”;

Que, mediante Acuerdo No. 0636, de 27 de diciembre de 1968, el Ministerio de Previsión Social y Trabajo aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “JUAN DE SALINAS”*, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000793, de 08 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS;

Que, en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-2021-007, de 17 de septiembre de 2021; y, alcance constante en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-2021-009, de 24 de noviembre de 2021, el equipo de auditoría designado, luego del análisis correspondiente, en lo principal indica: *“Mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2019-006, de 11 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, (...) dispuso a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan de Salinas, (...) que se someta a un programa de supervisión intensiva por presentar un perfil de riesgo alto (...) La vigencia del programa de supervisión intensiva fue de dos (2) años contados a partir del 16 de abril de 2019, es decir, su fecha fin fue el 15 de abril de 2021.- (...) el nivel de riesgo de la Cooperativa al 31 de enero de 2021 es MEDIO; sin embargo, se evidencian serias deficiencias en el registro de provisiones de los activos de riesgo (valor estimado de USD 2.7 millones), que al momento de ser depurados o que se constituyan provisiones, podría verse comprometido seriamente su nivel de solvencia, así como un deterioro sustancial en su calificación de riesgo financiero; los indicadores financieros presentan una leve mejoría, sin embargo, no han logrado alcanzar las metas propuestas.- (...)Es necesario mencionar que la supervisión fue desarrollada con base en la normativa vigente a la fecha corte de la visita in situ, entre la que consta el Código Orgánico Monetario y Financiero vigente al 31 de marzo de 2021, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros codificada hasta la Resolución No. 645-2021-F; y el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia mediante Resolución No. SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2016-226 de 31 de octubre de 2016, reformada (...)- 7.1.1. Responsabilidades del Consejo de Administración ante el Programa de Supervisión Intensiva.- (...) revisados los libros de actas de sesiones del Consejo de Administración, correspondientes al período junio 2019 – marzo 2021, se constató que dicho cuerpo colegiado evidencia en éstas el seguimiento al cumplimiento del programa de supervisión intensiva en el período que estuvo vigente; además, se entregaron al equipo de supervisión los comprobantes de ingreso de los informes identificados como de cumplimiento del período junio 2019 – marzo 2021, a excepción de los informes trimestrales de septiembre 2020 y diciembre*

2020 sobre los que no se proporcionó evidencia de que hayan sido presentados a la Superintendencia a pesar de constatarse su discusión en las sesiones del Consejo.- (...)

7.1.2. Responsabilidades del Consejo de Vigilancia ante el Programa de Supervisión Intensiva.- (...) se solicitaron los informes emitidos por el Consejo de Vigilancia y se entregaron 8 informes: los correspondientes a los trimestres junio 2019, septiembre 2019 y dic 2019 suscritos por los señores Guido Aguirre como presidente, Jennifer Hurtado como vocal y Mercedes Taco como secretaria del Consejo de Vigilancia; los trimestrales de marzo 2020, junio 2020 y septiembre 2020 suscritos únicamente por los señores Guido Aguirre como presidente y Mercedes Taco como secretaria; y, de los siguientes trimestres se incluye en la suscripción, la señora Mónica Almeida como vocal principal 1 del referido Consejo.- (...) No obstante, al verificarse los sustentos de esta operación, se evidenció que se adjunta un contrato de "Promesa de compraventa" elevado a escritura pública de 27 de abril de 2018, suscrito entre la Cooperativa como de promitente vendedora, representada por el señor Pedro Napoleón Cevallos Criollo en calidad de gerente; y, la Cooperativa de Vivienda de Construcción Ecuatoriana COOPVIVE como promitente compradora, representada por el señor Jonathan Patricio León Vivanco en calidad de gerente, instrumento en el que se señala que la Cooperativa es propietaria de ocho lotes de terreno (números 1, 9, 27, 47, 150, 153, 161 y 162) de la Urbanización Juan de Salinas, los cuales serán vendidos en cuerpo cierto por un precio convenido entre las partes de USD 1.836.307,20, estipulándose su pago en cuotas mensuales de montos específicos durante un período de 3 años (el primer pago se realizaría a la suscripción de la promesa de compra venta). Adicionalmente, la cláusula cuarta específica que la SUSCRIPCIÓN DE LAS ESCRITURAS DEFINITIVAS se realizará inmediatamente que se hayan cancelado los valores acordados en las condiciones establecidas en el contrato; por consiguiente, los documentos fuente no corresponden al registro de venta efectuado por la Cooperativa ya que no existe documento que sustente la transferencia de dominio de los bienes inmuebles ni su inscripción en el correspondiente Registro de la Propiedad a nombre de COOPVIVE, es así que, se verificó en las certificaciones emitidas por el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui de fechas 26, 29 de abril y de 03 de mayo de 2021, entregadas por la Cooperativa, que los ocho lotes de terreno (números 1, 9, 27, 47, 150, 153, 161 y 162) se encuentran registrados e inscritos a nombre de la Cooperativa sin anotaciones registrales de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar ni embargo; en tal sentido, no corresponde el registro contable efectuado por el ex Contador, debiendo reversarse a fin de revelar la condición real de los activos de la Cooperativa en sus estados financieros, consignando los pagos efectivos que realice COOPVIVE como un anticipo (pasivo/ingreso recibido por anticipado) que será liquidado en cuanto se transfiera el dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Cooperativa o se ejecuten condiciones de multas, restituciones u otros debidamente acordados entre las partes.- (...) Con base en lo anteriormente señalado y dado que los sustentos remitidos no garantizan la eliminación o mitigación de las debilidades detectadas la observación **se mantiene.**- (...) **8. CONCLUSIONES** (...) a. La Cooperativa registró injustificadamente una sobrevaloración de sus ingresos en el mes de abril de 2018 por un valor de USD 1.129.964,57, por efecto del registro incorrecto de venta de 8 lotes de terreno con sustento en una promesa de compraventa celebrada en el mes de abril de 2018 con la Cooperativa de Vivienda de Construcción Ecuatoriana Coopvive, mas no en una escritura de compraventa que evidencie la transferencia de dominio de los bienes

negociados, los cuales hasta la fecha de corte de la supervisión in situ se registran a nombre de la Cooperativa. El efecto asociado con este registro errado fue a su vez la subvaloración de los activos en USD 706.342,63 y sobrevaloración de cuentas por cobrar en USD 1.836.307,20. Cabe mencionar que la promesa de compraventa establecía un cronograma de pagos periódicos que concluía en el mes de abril de 2021, finalizados los cuales, se efectuaría la transferencia de dominio y correspondiente escritura de compraventa; sin embargo, Coopvive canceló únicamente USD 45.000 y en el mes de marzo de 2021 suscribe con la Cooperativa un acta de mediación para cumplir con los pagos semestrales hasta el 01 de abril de 2026.- b. El efecto de sobrevaloración de los ingresos por USD 1.129.964,57, no se mantuvo en una cuenta de ingresos sino que, a través de varios registros contables efectuados en el mismo mes de abril de 2018 (en su mayoría), se disminuyó su saldo por USD 709.819,38 mediante el registro de provisión cuentas por cobrar, amortización acumulada de gastos diferidos, depreciación acumulada, intereses por pagar, gastos de personal entre otros que debieron ser registrados como gastos, **situación que ocasionó que los resultados registrados en los estados financieros del 2018 no sean los que realmente obtuvo la Cooperativa.**- c. Como se analizó en los hallazgos 7, 8 y 9 del presente informe, los criterios utilizados en la mayoría de las subcuentas que conforman las cuentas 1614 "Pago por cuenta de socio", 1690 "Cuentas por cobrar varias", difieren de los establecidos en el Catálogo Único de Cuentas. Además, la falta de control en el registro, calificación y constitución de provisiones de estas cuentas por cobrar, genera que se presente una deficiencia de provisiones de USD 337.633,47 al 31 de marzo de 2021, a lo que se agrega que la Cooperativa desde el mes de mayo de 2020 no cuenta con un administrador de riesgos y no se encontraba calificando y provisionando sus cuentas por cobrar según lo dispuesto en la norma legal vigente.- d. El 31 de diciembre de 2020 se reclasifican USD 110.734 de provisiones de cuentas por cobrar a provisiones de cartera de créditos, movimiento contable que a más de no afectar resultados de la Cooperativa carece de todo sustento técnico. El efecto en dicha reclasificación es la deficiencia de provisiones señalada en el punto anterior. A pesar de esta reclasificación contable sin sustento, al analizarse las provisiones de cartera de créditos, se verificó que éstas son menores en USD 34.775 a las que la Cooperativa debió registrar al 31 de marzo de 2021 según la norma legal vigente.- e. La subcuenta 19041010 "Otros anticipo a terceros", registra desembolsos efectuados por la Cooperativa por asuntos ajenos a la intermediación financiera por un valor de USD 134.321, relacionados puntualmente con la construcción de obras de urbanización. Los desembolsos fueron registrados en calidad de anticipos aun cuando los respectivos contratos definían finalización y entrega de productos finales en años anteriores al corte de la presente supervisión. La administración de la Cooperativa no entregó sustentos que permitan verificar que el valor referido corresponda efectivamente a anticipos o que deban ser liquidador (sic) por terceros como se afirmó. Adicionalmente, incluye un valor de USD 35.000 entregado a Coopvive por anticipos de un contrato de concesión; sin embargo, en dicho contrato no se estipula que la Cooperativa deba cancelar el monto desembolsado o cómo éste se vaya a liquidar.- f. Los valores registrados en las subcuentas analizadas de la cuenta 1905 "Gastos diferidos", corresponden en su mayoría a gastos operativos no registrados por la Cooperativa sino activados sin ningún sustento técnico y sin que correspondan a la naturaleza de un gasto diferido sino a, entre otros, gastos de publicidad, gastos impuestos prediales, gastos uniformes institucionales, gastos de servicios profesionales,

gastos de sueldos y salarios, logística de constitución de una cuenta bancaria en el exterior. Lo señalado generó una subvaloración de los gastos de la Cooperativa en USD 499.872 (hallazgos 12, 13 y 14), además se identificó un registro contable con el que se generó ingresos por USD 100.000 sin ningún sustento, lo antes descrito no permitió que los estados financieros presenten la situación real de la Cooperativa.- g. La subcuenta 33010510 "Fondo irrepartible reserva legal aporte por crédito" se disminuyó por un monto total de USD 267.324, de éstos, USD 91,323.96 incrementaron los ingresos sin ningún sustento técnico, ocasionando su sobrevaloración.- h. En la cuenta 3501 "Superávit por valuación de propiedades, equipo y otros" se identificaron disminuciones por USD 269.000 (Recomendación 4, estrategia 1) con contrapartida a la subcuenta 569005050116 "Otros ingresos – varios" sin un sustento o criterio técnico efectuados en el año 2018. De igual manera se dio seguimiento a los movimientos de la referida subcuenta de ingresos, y se observa una sola disminución de USD 69.517 con la que se compensa con cuenta de gasto de provisiones de cartera de crédito, dando un efecto neto de sobrevaloración en ingresos de USD 199.482.- i. Aplicados los ajustes determinados en la presente supervisión in situ, se verifica que, al 31 de marzo de 2021 la Cooperativa presenta una "Pérdida del ejercicio" de USD - 1.501.312,45, la cual al concluir el ejercicio económico pasaría a formar parte del grupo 36 "Resultados", mismo que al 31 de marzo de 2021 (incluidos los ajustes que inciden en esta cuenta) presenta un saldo negativo de USD -1,541,253, totalizando así el valor de USD - 3.042.565,48 en el grupo 36 "Resultados" al 31 de marzo de 2021, lo cual deriva en que la Cooperativa presente un perfil de riesgo "CRITICO" y su indicador de solvencia (relación entre el patrimonio técnico constituido y la suma de los activos ponderados por riesgo) sea negativo alcanzando el -12,19% acorde a lo informado por la Dirección Nacional de Riesgos y Prevención de Lavado de Activos mediante memorandos No. SEPS-SGD-INR-DNRPLA-2021-0661 de 16 de septiembre de 2021, indicador que es ampliamente inferior al dispuesto en el artículo 77 de la Subsección II "Patrimonio técnico y activos ponderados por riesgo", Sección IV "Norma de solvencia, patrimonio técnico y activos y contingentes ponderados por riesgo para cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", Capítulo (sic) XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II: "Sistema Financiero Nacional" del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el que se establece que la Cooperativa al ubicarse en el segmento 3 debería mantener desde diciembre 2020 un indicador de solvencia de al menos el 4,5% y alcanzar un 7% hasta diciembre 2021.- Por lo señalado, la Cooperativa estaría incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señala: "Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa por las siguientes causas: (...)7.Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido", concordante con el numeral 2 del artículo 263 Subsección II: "Causales de liquidación forzosa", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capítulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II: "Sistema Financiero Nacional" del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación ibídem que señala: "Indicadores de solvencia inferiores al cincuenta por ciento del nivel mínimo requerido se configurará

esta causal: (...) 2. Para el resto de entidades del sector financiero popular y solidario, cuando los porcentajes mínimos de solvencia que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sean inferiores al 50%”.- j. De la evaluación a las 23 estrategias (9 planteadas con metas) que conforman el programa de supervisión intensiva al cual se sometió a la Cooperativa a través de Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2019-006 de 11 de marzo de 2019, se determinó que 17 estrategias que representan el 74% se encuentran incumplidas y únicamente 6 estrategias que representan el 26% se encuentran cumplidas, esto sin que se hayan superado las debilidades presentadas al inicio de programa de supervisión intensiva que garanticen la sostenibilidad financiera de la Cooperativa medida a través de su capacidad de generar resultados positivos, es así que producto de la aplicación de los ajustes establecidos en el presente proceso de supervisión in situ a la fecha de corte 31 de marzo de 2021, la Cooperativa tiene pérdidas del ejercicio de USD -1.501.312,45 la cual al concluir el ejercicio económico pasaría a formar parte del grupo 36 “Resultados”, mismo que al 31 de marzo de 2021 (incluidos los ajustes que inciden en esta cuenta) presenta un saldo negativo de USD -1,541,253, totalizando así el valor de USD -3.042.565,48 en el grupo 36 “Resultados” al 31 de marzo de 2021, presentando un nivel de riesgo CRITICO acorde a lo informado por la Dirección Nacional de Riesgos y Prevención de Lavado de Activos mediante memorando No. SEPS-SGD-INR-DNRPLA-2021-0661 de 16 de septiembre de 2021, incurriendo así en el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva según lo previsto en el artículo 260 “Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva” de la Subsección II “Causales de liquidación forzosa”, Sección XIII “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la superintendencia de economía popular y solidaria”, Título II “Sistema financiero nacional”, Libro I “Sistema monetario y financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y el numeral 1 del artículo 2, Sección I “Proceso de fusión extraordinario de entidades del sector financiero popular y solidario”, Capítulo V “De las fusiones, conversiones, y asociaciones”, Título II “Sistema financiero nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación ibídem.- k. Considerando que la Cooperativa ha incurrido en el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva tal como se detalla en el punto anterior, y además ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero según se describe en el literal i. de estas conclusiones, lo cual deriva en que se declare su liquidación forzosa acorde con el artículo 304 del mismo Código, no le es aplicable el proceso de fusión extraordinaria al que se refiere el artículo 287 del Código antes referido, configurándose así la causal de liquidación forzosa dispuesta en el numeral 2 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero que indica: “Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva”, en concordancia el artículo 260, Subsección II: “Causales de liquidación forzosa”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional” del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros que señala: “Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva: (...) el organismo

de control, previa verificación extra situ y/o in situ durante la ejecución del programa y/o finalizado su plazo y con base en el correspondiente informe motivado, declarará el incumplimiento sustancial de aquella entidad que incumpla los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades previstas en el programa de supervisión intensiva; o que habiendo presentado un cumplimiento, no haya superado las debilidades que presentó al inicio del plan. En cualquier caso se declarará el incumplimiento sustancial si la entidad no garantiza su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; o cuando el perfil de riesgo de ésta, derivado de la aplicación de la metodología establecida por la Superintendencia, se mantenga en alto o crítico.”.- l. Considerando que la Cooperativa incurre en las causales de liquidación forzosa establecidas en los numerales 2 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se concluye que ésta es inviable conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señala: “Art. 291.- Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa. (...)”.

m. Por lo (sic) hechos señalados en el presente informe que detallan importantes deficiencias en la gestión de activos y pasivos de la Cooperativa, sumado a que la relación de sus pasivos con costo frente a los activos productivos se ubica en un 129%, lo que indica que los pasivos con costo superan los activos productivos incidiendo en la generación de resultados negativos para la Cooperativa que absorben todo el capital social y derivan en un indicador de solvencia negativo, no procede realizar la exclusión y transferencia de activos y pasivos a la que hace referencia el artículo 292 del Código Orgánico Monetario y Financiero.-

9. RECOMENDACIONES (...)

- 1. Dar por terminado el Programa de Supervisión Intensiva al cual sometió esta Superintendencia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan de Salinas, mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2019-006, de 11 de marzo de 2019, al haber terminado el plazo para su implementación y evidenciar su incumplimiento sustancial.-*
- 2. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan de Salinas, con número de RUC 1790976262001, por incurrir en las siguientes causales: “Art. 303.- Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido;”.*

Concordantes con lo descrito en el segundo inciso del artículo 260 y numeral 2 del artículo 263, Subsección II: “Causales de liquidación forzosa”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional” del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros cuyo textos en su orden señalan : “Art. 260.-Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva: (...) el organismo de control, previa verificación extra situ y/o in situ durante la ejecución del programa y/o finalizado su plazo y con base en el correspondiente informe motivado, declarará el incumplimiento sustancial de aquella entidad que incumpla los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades previstas en el programa de supervisión intensiva; o que habiendo presentado un cumplimiento, no haya superado las debilidades que presentó al inicio del plan. En cualquier caso se

declarará el incumplimiento sustancial si la entidad no garantiza su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; o cuando el perfil de riesgo de ésta, derivado de la aplicación de la metodología establecida por la Superintendencia, se mantenga en alto o crítico. (...) Art. 263.-Indicadores de solvencia inferiores al cincuenta por ciento del nivel mínimo requerido se configurará esta causal: (...) 2. Para el resto de entidades del sector financiero popular y solidario, cuando los porcentajes mínimos de solvencia que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sean inferiores al 50% (...)";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-0775, de 22 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-2021-007, señalando en lo principal lo siguiente: “(...) *En este sentido, esta Dirección recomienda:- 1. Dar por terminado el Programa de Supervisión Intensiva al cual sometió esta Superintendencia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan de Salinas, mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2019-006, de 11 de marzo de 2019, al haber terminado el plazo para su implementación y evidenciar su incumplimiento sustancial.- 2. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan de Salinas, con número de RUC 1790976262001, por incurrir en las siguientes causales:- “Art. 303.- Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido;”.- Concordantes con lo descrito en el segundo inciso del artículo 260 y numeral 2 del artículo 263, Subsección II: “Causales de liquidación forzosa”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional” del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros cuyo textos en su orden señalan :- “Art. 260.- Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva: (...) el organismo de control, previa verificación extra situ y/o in situ durante la ejecución del programa y/o finalizado su plazo y con base en el correspondiente informe motivado, declarará el incumplimiento sustancial de aquella entidad que incumpla los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades previstas en el programa de supervisión intensiva; o que habiendo presentado un cumplimiento, no haya superado las debilidades que presentó al inicio del plan. En cualquier caso se declarará el incumplimiento sustancial si la entidad no garantiza su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; o cuando el perfil de riesgo de ésta, derivado de la aplicación de la metodología establecida por la Superintendencia, se mantenga en alto o crítico.- (...) Art. 263.-Indicadores de solvencia inferiores al cincuenta por ciento del nivel mínimo requerido se configurará esta causal: (...) 2. Para el resto de entidades del sector financiero popular y solidario, cuando los porcentajes mínimos de solvencia que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sean inferiores al 50%.” (...)"*;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0787, de 24 de septiembre de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-1009, de 25 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario remite a la Intendencia General Técnica el precitado Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-2021-007 y su alcance, respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS, sobre lo cual en lo principal emite las siguientes recomendaciones: “(...) *Dar por terminado el Programa de Supervisión Intensiva al cual sometió esta Superintendencia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan de Salinas, mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2019-006, de 11 de marzo de 2019, al haber terminado el plazo para su implementación y evidenciar su incumplimiento sustancial.- Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan de Salinas, con número de RUC 1790976262001, por incurrir en las siguientes causales:- “Art. 303.- Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido;”.- Concordantes con lo descrito en el segundo inciso del artículo 260 y numeral 2 del artículo 263, Subsección II: “Causales de liquidación forzosa”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional” del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) Art. 263.- Indicadores de solvencia inferiores al cincuenta por ciento del nivel mínimo requerido se configurará esta causal: (...) 2. Para el resto de entidades del sector financiero popular y solidario, cuando los porcentajes mínimos de solvencia que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sean inferiores al 50%.” (...);*
- Que,** a través del Informe No. SEPS-INR-DNS-2021-0525, de 29 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Seguimiento emite el Informe de cierre del Programa de Supervisión Intensiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan de Salinas, donde luego del análisis correspondiente, en lo principal, se concluye y recomienda lo siguiente: “(...) **V. CONCLUSIONES.-** Según memorando No. SEPS-SGD-INR-DNRPLA-2021-0661 de 16 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Riesgos y Prevención de Lavado de Activos, la entidad presenta un nivel de riesgo “CRÍTICO”, evidenciando un deterioro en su calificación de riesgos respecto al inicio del Programa de Supervisión Intensiva extra situ 9 de 15 (“ALTO”). - Al respecto; y, una vez evaluado el 100% del Programa de Supervisión Intensiva, el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-2021-007, concluye lo siguiente: - La Cooperativa registró injustificadamente una sobrevaloración de sus ingresos en el mes de abril de 2018 por un valor de USD 1.129.964,57, por efecto del registro incorrecto de venta de 8 lotes de terreno con sustento en una promesa de compraventa celebrada en el mes de abril de 2018 con la Cooperativa de Vivienda de Construcción Ecuatoriana Coopvive, mas no en una escritura de compraventa que evidencie la transferencia de dominio de los bienes negociados, los cuales hasta la fecha de corte de la supervisión in situ se registran a nombre de la Cooperativa. El efecto asociado con este registro errado fue a su vez la subvaloración de los activos en USD 706.342,63 y

sobrevaloración de cuentas por cobrar en USD 1.836.307,20. Cabe mencionar que la promesa de compraventa establecía un cronograma de pagos periódicos que concluía en el mes de abril de 2021, finalizados los cuales, se efectuaría la transferencia de dominio y correspondiente escritura de compraventa; sin embargo, Coopvive canceló únicamente USD 45.000 y en el mes de marzo de 2021 suscribe con la Cooperativa un acta de mediación para cumplir con los pagos semestrales hasta el 01 de abril de 2026.- (...) Aplicados los ajustes determinados en la presente supervisión in situ, se verifica que, al 31 de marzo de 2021 la Cooperativa presenta una “Pérdida del ejercicio” de USD -1.501.312,45, la cual al concluir el ejercicio económico pasaría a formar parte del grupo 36 “Resultados”, mismo que al 31 de marzo de 2021 (incluidos los ajustes que inciden en esta cuenta) presenta un saldo negativo de USD -1,541,253, totalizando así el valor de USD -3.042.565,48 en el grupo 36 “Resultados” al 31 de marzo de 2021, lo cual deriva en que la Cooperativa presente un perfil de riesgo “CRITICO” y su indicador de solvencia (relación entre el patrimonio técnico constituido y la suma de los activos ponderados por riesgo) sea negativo alcanzando el -12,19% acorde a lo informado por la Dirección Nacional de Riesgos y Prevención de Lavado de Activos mediante memorandos No. SEPS-SGD-INR-DNRPLA-2021-0661 de 16 de septiembre de 2021, indicador que es ampliamente inferior al dispuesto en el artículo 77 de la Subsección II “Patrimonio técnico y activos ponderados por riesgo”, Sección IV “Norma de solvencia, patrimonio técnico y activos y contingentes ponderados por riesgo para cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional” del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el que se establece que la Cooperativa al ubicarse en el segmento 3 debería mantener desde diciembre 2020 un indicador de solvencia de al menos el 4,5% y alcanzar un 7% hasta diciembre 2021.- (...) Considerando que la Cooperativa incurre en las causales de liquidación forzosa establecidas en los numerales 2 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se concluye que ésta es inviable conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señala: “Art. 291.- Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa. (...)”.- Por lo (sic) hechos señalados en el presente informe que detallan importantes deficiencias en la gestión de activos y pasivos de la Cooperativa, sumado a que la relación de sus pasivos con costo frente a los activos productivos se ubica en un 129%, lo que indica que los pasivos con costo superan los activos productivos incidiendo en la generación de resultados negativos para la Cooperativa que absorben todo el capital social y derivan en un indicador de solvencia negativo, no procede realizar la exclusión y transferencia de activos y pasivos a la que hace referencia el artículo 292 del Código Orgánico Monetario y Financiero.”.- **VI. RECOMENDACIONES.**- 1. De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, el plan de acción establecido hasta abril del 2021, presenta un porcentaje de cumplimiento de 26%, evidenciando que la entidad no ha logrado mejorar su desempeño, medido a través del resultado de los principales indicadores financieros. - 2. En base a lo expuesto, en el marco de la normativa legal vigente, y acorde a los resultados obtenidos en la supervisión in situ, se acoge las recomendaciones detalladas en memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0787, efectuadas por la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, que señala: - “Dar por terminado el Programa de Supervisión Intensiva al cual sometió esta Superintendencia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan de Salinas, mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2019-006, de 11 de marzo de 2019, al haber terminado el plazo para su implementación y evidenciar su incumplimiento sustancial.- Iniciar el proceso de

liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan de Salinas, con número de RUC 1790976262001 (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INR-2021-0836, de 29 de octubre de 2021 la Intendencia Nacional de Riesgos se dirige a la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y manifiesta: *“En referencia al memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0787 recibido en copia por esta Intendencia, mediante el cual se puso en conocimiento el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-2021-007, sobre los resultados de la supervisión in situ efectuada a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan de Salinas; cúpleme trasladar el Informe No. SEPS-INR-DNS-2021-0525 correspondiente al cierre del programa de supervisión intensiva, impuesto a la entidad en referencia (...)*”;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0931, de 09 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario señala: *“(...) una vez que la Intendencia General Técnica a través de comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental - SGD, en el historial del memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0787 ha señalado “PROCEDER”, solicito se proceda con la elaboración del informe jurídico a fin de dar continuidad al procedimiento correspondiente según la recomendación de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan de Salinas (RUC: 1790976262001 (...))”, adjuntando documentación para el efecto;*
- Que,** consta del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2772, de 11 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución designa como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS *“(...) a la señora Yesenia Petita Moreno Andrade (...), servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2706; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2788, de 18 y 25 de noviembre de 2021, respectivamente, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de las instrucciones agregadas en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios a los Memorandos No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2706 y SEPS-SGD-IGJ-2021-2788, el 18 y 29 de noviembre de 2021, respectivamente, la Intendencia General Técnica consignó su *“PROCEDER”* en relación con el trámite referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, la Intendencia General Técnica tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las entidades y organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790976262001, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, por encontrarse incurso en las causales de liquidación forzosa previstas en los numerales 2) y 7) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 260; y, 263, numeral 2, de la Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Yesenia Petita Moreno Andrade, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- La liquidadora se posesionará ante el Coordinador Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, de 28 de marzo de 2016, reformada; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000793; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **01 DIC 2021**



DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.